

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 20-2014-00092

Estando las diligencias al Despacho, se observa que se dan los presupuestos de que trata el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del litigio por desistimiento tácito.

Recibido el expediente del Juzgado 1 Civil del Circuito de esta ciudad en virtud de las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el 7 de julio de 2021 se avoco conocimiento, y se emitieron órdenes tendientes a integrar al expediente las diligencias que fueron evacuadas por esa instancia judicial los días 21 de julio y 30 de septiembre de 2020.

Puesto que solamente fue posible recaudar la realizada el 21 de julio del 2020, nuevamente se exhortó a las partes para que aportaran la otra diligencia, y se instó a la parte actora para que en el término de 30 días so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito « indique si aportó el dictamen pericial allí decretado sobre el bien inmueble objeto del litigio, allegando tanto su contenido como la prueba de que fue radicado efectivamente ante el correo de la mentada instancia judicial. », sin que dentro de este hubiera hecho manifestación alguna en punto a la diligencia y el laborío echado de menos. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito de la demanda ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por **María del Carmen Romero Varón y Belisario Cortés** en contra de la **Urbanizadora Popular Ltda en Liquidación y personas indeterminadas**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes atendiendo lo normado en la ley 2213 de 2022.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción, a favor de la parte demandante.
4. **SIN CONDENA** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su oportunidad el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6921f85f0c9130dbec3cfd5cd44e22a145d58f6e521c2d2a9d4baab136ef4d**

Documento generado en 24/03/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>